

Seguro: Robo y Atraco



Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro de Robo y Expoliación

Este es un documento normalizado del Producto de seguro conforme establece el Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017. Incluye la descripción básica de los principales riesgos que conforman el Producto que se le presenta, así como otros aspectos destacados del mismo, unos y otros, todos ellos detallados en los documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como en las Condiciones Generales que conformarán en caso de aceptación, el contenido de las obligaciones y derechos a los que se sujetarán la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. Este documento normalizado no tiene valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Se trata de un seguro que permite al Cliente, propietario o titular de un negocio, proteger un bien o actividad económica frente a diversas pérdidas y daños materiales que se produzcan sobre el local asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un robo o atraco.



¿Qué se asegura?

Los perjuicios económicos derivados de que se produzcan pérdidas o daños en los bienes asegurados, originados por un robo, intento de éste o un atraco en el local.

En particular, Usted tendrá contratada la siguiente **garantía básica**:

- ✓ Riesgo de robo
- ✓ Riesgo de atraco

El importe del capital asegurado, como prestación de las contingencias sufridas, será aquel que se determine en el Contrato de Seguro para cada una de las garantías que Ud. elija contratar. Esta información se facilitará en la documentación contractual que le facilite el Asegurador.

Definiciones:

Riesgo de robo: las pérdidas que el Cliente sufra por la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de robo o intento de robo cometido por personas extrañas a la familia y que no convivan ni tengan dependencia con el mismo, siempre que el autor o autores hubieran penetrado en el local asegurado mediante escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta ventana o escaparate, uso de ganzúas, llaves falsas (incluyéndose, a estos efectos, las llaves legítimas sustraídas al propietario) u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas.

Riesgo de atraco: la pérdida de los objetos asegurados que con ánimo de lucro sean arrebatados por extraños a la familia, convivencia o dependencia del Asegurado, mediante violencia o intimidación que pongan en peligro evidente la vida o integridad de la persona o personas.

Dentro del riesgo se comprenden también los deterioros que sufran los objetos asegurados, siempre que se produzcan en el momento y por efecto del atraco.



¿Qué no está asegurado?

No estarán asegurados los daños o pérdidas producidos en los objetos y/o circunstancias que se indiquen en el contrato, entre los que **podemos destacar**, los siguientes:

- ✗ Los desperfectos o deterioros en las lunas de las puertas y de los escaparates.
- ✗ La pérdida o daños producidos sobre las escrituras, títulos, manuscritos, y los documentos y planos en general de cualquier índole que sean.
- ✗ El robo de metálico existente en cajas registradoras o máquinas tragaperras, durante las horas de cierre de los locales.
- ✗ Los daños indirectos, por ejemplo, falta de alquiler o uso, suspensiones de trabajo o de negocio, o disminuciones de rendimientos o de rentas, depreciaciones por descabalamiento, pérdidas financieras, etc.
- ✗ Las mercancías en tránsito, a la intemperie o en escaparates o vitrinas exteriores, salvo que conste contratado en pacto expreso y Ud. pague, en su caso, el sobreprecio que corresponda.
- ✗ Asimismo, salvo que Ud. decida contratarlo expresamente y pague el sobreprecio correspondiente, este seguro no cubre la pérdida o daño de las joyas, alhajas y pedrerías, las colecciones, los libros que no sean de frecuente comercio, los cuadros y muebles artísticos y, en general **todos** los objetos de piedras o metales preciosos o que tengan un valor especial, así como las mercancías o efectos que no fueren propiedad del Asegurado, aun cuando éste resultara responsable civilmente de los daños producidos por el robo o atraco.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! La pérdida o deterioro de los objetos que fueron asegurados encerrados en cajas, arcas o muebles, sólo resultará garantizada cuando las cajas, arcas o muebles, fueran rotos o fracturados o abiertos con ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir los mismos, y, siempre y cuando los autores del robo o atraco irrumpieran en el local actuando conforme a la forma y medios indicados a los que se condiciona la cobertura básica del seguro.
- ! Los daños materiales, así como las pérdidas ocurridas como consecuencia de acontecimientos o circunstancias que no consten expresamente cubiertas en el Contrato.
- ! Las cuantías económicas límite que figuren en las Condiciones Generales y/o Particulares.
- ! Las restricciones y limitaciones de cada cobertura contratada especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de contratación.
- ! El periodo de Cobertura para cada una de las garantías contratadas se ajustará a lo establecido en el Contrato de Seguro.

Seguro: Robo y Atraco



Documento de información sobre el producto de seguro

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro público de aseguradoras y reaseguradoras bajo clave C0616

Producto: Seguro de Robo y Expoliación



¿Dónde estoy cubierto?

España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago del precio del seguro.
- Comunicar al Asegurador:
 - La agravación del riesgo sobre el bien asegurado.
 - La existencia de otro contrato que cubra los mismos elementos asegurados.
 - La ocurrencia reclamaciones, citaciones y notificaciones que reciba en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y emplear los medios al alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
 - La comunicación de ocurrencia del incidente en los plazos establecidos en las Condiciones Generales.
 - La modificación de sus datos personales o cualquier otra alteración de los factores o circunstancias declaradas en el cuestionario que aumenten/incrementen el riesgo asegurado.
 - La transmisión del bien asegurado.
- Aportar la documentación requerida por el asegurador para determinar y realizar el pago de la indemnización.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El recibo del seguro se domiciliará en la cuenta bancaria que usted nos indique.

Usted podrá elegir entre las siguientes opciones de pago:

- Un pago único al año.
- Pago semestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.
- Pago trimestral, que irá acompañado con el recargo correspondiente.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

El contrato de seguro es anual, aunque usted lo pague a plazos.

El contrato comienza y finaliza en las horas y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro se renovará anualmente de forma automática, salvo que usted se oponga a la renovación mediante una notificación escrita dirigida al Asegurador con un mes de antelación a la fecha de finalización establecida en sus Condiciones Particulares, así como en caso de que la entidad aseguradora se oponga a su prórroga, comunicándosele a usted con, al menos, dos meses de antelación a la conclusión del período en curso. Esta prórroga no será aplicable a los contratos con una duración menor al año.

La prórroga automática de carácter tácito no es aplicable en caso de que el periodo del seguro sea inferior a un año.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Para la no renovación del contrato, prevista en el apartado anterior, usted podrá ponerse en contacto con RGA Seguros Generales Rural, S.A. mediante comunicación escrita a la dirección de nuestro domicilio social o bien, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: cat@segurosrga.es

Asimismo, y para el mismo fin, podrá contactar con la oficina donde contrató el seguro.